

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **37**

Fecha: 16/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2012 00566	Ejecutivo	ANA CRISTINA VLADEZ GARCIA	UBEIMAR CAMACHO	Auto resuelve solicitud DA EN CONOCIMIENTO ESCRITO DEL DEMANDADO Y ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA DESIGNACION DE APODERADO EN AMPARO DE POBREZA	15/03/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00008	Jurisdicción Voluntaria	ZUNILDA VARGAS DE VEGA	SILVIA VEGA VARGAS	Auto de Trámite REQUIERE ACLARACION RENDICION DE CUENTAS	15/03/2021	20	1
41001 31 10004 2019 00375	Ejecutivo	MIREYA ANDREA HERNANDEZ NINCO	CARLOS EDUARDO MENDOZA MURCIA	Auto resuelve solicitud NO PROCEDE PETICION DE DEMANDANTE Y DA EN CONOCIMIENTO INFORME DE EMPRESA SERO SERVICIOS OCASIONALES SOBRE RETIRO DEL DEMANDAO	15/03/2021	20	1
41001 31 10004 2019 00534	Ejecutivo	DANNY JULIETH ROJAS MEDINA	CAMILO RUIZ	Auto decreta medida cautelar	15/03/2021	22	1
41001 31 10004 2020 00065	Ejecutivo	YAMILE CARRASCAL CARRASCAL	EDISSON TOVAR MORENO	Auto resuelve solicitud NO ATIENDE PETICION DE LA DEMANDANTE Y REQUIERE PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE DEMANDADOL, PREVIC DESISTIMIENTO TACITO	15/03/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular del Juzgado: 3212296429

QUINCE (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA CRISTINA VALDEZ GARCIA
Demandado: UBEIMAR CAMACHO
Radicación: 410013110004-2012-00566-00

El demandado UBEIMAR CAMACHO, en el escrito recibido vía correo electrónico el 24 de febrero de 2021, solicita Amparo de Pobreza por cuanto no cuenta con los recursos para sobrevivir y de él depende su hogar, esposa e hijo y que necesita llegar a un acuerdo con la demandante.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

1°. Dar en conocimiento de la parte actora, lo informado por el demandado en el escrito mencionado.

2°. OFICIESE a la Defensoría Pública para que se sirva designar un abogado en Amparo de Pobreza al demandado UBEIMAR CAMACHO, para que lo represente en el presente proceso, por carecer de recursos económicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31e2424164c3911c81f88b89ab9e3898835fec74a196a8ad4e82a4f3753f825c

Documento generado en 15/03/2021 07:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	15 MARZO 2021 15 MARZO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	ZUNILDA VARGAS DE VEGA
P. Discapacidad:	SILVIA VEGA VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00008-00
Decisión:	REQUERIMIENTO

Revisado el informe de rendición de cuentas presentada por el señor MARIO VEGA VARGAS curador de SILVIA VEGA VARGAS (q.e.p.d) se requiere:

1. Aclaración de la rendición de cuentas respecto a los siguientes puntos:
 - a) De acuerdo al Balance final del 01 de enero a 31 de diciembre de 2019, en el ítem 2. deudas por pagar se señala una cuenta a favor del señor MARIO VEGA VARGAS por el valor de \$ 2.241.075, sin embargo, dentro del informe no se especifica a que pagos o gastos corresponde dicha cuenta y tampoco hay soportes documentales relacionados con los mismos; además de indicar si estos fueron cancelados con el patrimonio de SILVIA VEGA VARGAS.
 - b) Se indique la persona que tiene bajo su poder o custodia las tarjetas relacionadas a la cuenta bancaria de SILVIA VEGA VARGAS, así como el CDT en la entidad Bancolombia y el saldo efectivo en caja de acuerdo al inventario de bienes allegado.
2. Complemente el informe con una relato breve sobre la situación personal de SILVIA VEGA VARGAS del año 2019 hasta la fecha de su fallecimiento, mencionado los motivos por los cuales fue ubicada en un hogar geriátrico y la necesidad de auxiliar de enfermería día noche entre otros aspectos relevantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1690e0f2e06d5b25756eb6a93aa349e506edeb17392863955817d9e4e6d5a4d**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE LIMENTOS
DEMANDANTE: MIREYA ANDREA HERNANDEZ
NINCO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MENDOZA
MURCIA
RADICACION: 410013110004-2019-00375-00

La apoderada de la parte demandante en escrito recibido vía correo electrónico el 5 de marzo del año que avanza, solicita se ordene SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., consignar mensualmente lo ordenado en la medida cautelar en la cuenta de la demandante del Bancolombia No. 07629410958.-

Revisado el expediente, se tiene que la empresa SERO S.A.S., el 6 de marzo de 2021, informa al Despacho que el demandado CARLOS EDUARDO MENDOZA MURCIA, no labora para esa empresa, por cuanto se retiró el 05 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°. No atender lo solicitado por la parte demandante, en razón a que la orden es que los descuentos se realicen ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta del Juzgado.

2°. DESE en conocimiento de la parte demandante, lo informado por la empresa SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S., en cuanto que el demandado se retiró desde el 5 de marzo de 2021.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c027de55c6b658b0227bb19458279ae544d47a5d64e886579a957365eb630
d5**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR 3212296429

Neiva, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE(S): **DANNY JULIETH ROJAS MEDINA**

DEMANDADO (S): CAMILO RUIZ

DECISION: Decreta medida cautelar

RADICACION: 410013110004-2019-00534-00

El apoderado de la parte actora presenta electrónicamente solicitud de medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que el demandado CAMILO RUIZ reciba como empleado de la FUNDACION FAMILIAR FARO de Calarcá Quindío.-

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 593, numeral 9º, del C. G. del Proceso, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario que el demandado CAMILO RUIZ, C.C. 13.526.185 de la Paz Santander, que percibe como empleado de FUNDACION FAMILIAR FARO, ubicada en la calle 40 No. 25-54, piso 2 de Calarcá Quindío, con correo electrónico: sanpedro@fundacionfaro.org y juridica@fundacionfaro.org. Se limita el embargo a la suma de \$6.000.000. Para el efecto, ofíciase a la entidad antes mencionada para que proceda a efectuar los descuentos correspondientes y dejarlos a disposición de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado lleva en el Banco Agrario de Colombia. Se le hacen las prevenciones de que trata el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ef5fc68e0f02e338bc1aeb0978718d34dd65f94ebb7d0c6793029cf16e4731**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha le informo a la señora jueza que se encuentran títulos por descuentos al demandado hasta la suma de \$2.595.846, descontados por el ejército Nacional.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, QUINCE (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO COBRO DE LIMENTOS
DEMANDANTE: YAMILE CARRASCAL
CARRASCAL
DEMANDADO: EDINSON TOVAR MORENO
RADICACION: 410013110004-2020-00065-00

La demandante señora YAMILE CARRASCAL CARRASCAL, en escrito recibido vía electrónica, solicita se le dé trámite a la medida cautelar solicitada y ya se hubiere hecho se le entreguen los depósitos judiciales que llegare a tener.

Revisado el expediente se tiene que, por auto del 28 de febrero de 2020, se libró mandamiento de pago, donde se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 40% del salario devengado por el demandado EDISON TOVAR MORENO, como consecuencia de ello los descuentos que se le han efectuado al demandado.

De otra parte se tiene que existe renuncia del poder del apoderado de la demandante y a hoy el demandado no ha sido notificado del auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1º. No atender la solicitud de pago de depósitos judiciales a la demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2º. REQUIERASE a la demandante señora YAMILE CARRASCAL CARRASCAL, para que proceda a efectuar la notificación al demandado EDISSON TOVAR MORENO, conforme lo indicado por el decreto 806 de 2020.

3º. Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

4º. ADVERTIR a la parte interesada, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al Art. 1º, de la referida ley 1194/08, **la inactividad.-**

5º. No ATENDER la renuncia al poder por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76, inciso 4º, del Código General del Proceso.

6º. Comuníquese esta decisión a la parte demandante y a su apoderado.

7º. Indíquesele a la demandante que se le han descontado al demandado la suma de \$2.595.846=, conforme lo señala la secretaría de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e54380b4a78c0bbe6b3e127c639ba8c8882be838eb2e53ea46b6b7aee4a8c
79**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 37 De Martes, 16 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200025300	Ejecutivo	Karen Lorena Andrade Quintero	Cristian Fernando Leguizamo Caro	15/03/2021	Auto Requiere
41001311000420190026600	Liquidación	Blanca Cecilia Espinal Hernandez	Acreedores Sociedad Conyugal Para Que Comparezcan , Albeiro Mejia Polania	15/03/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Inventarios Y Avaluos
41001311000420190013900	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Karen Bibiana Bastos Martinez	Atalivar Alape Conde	15/03/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazar Acreedores
41001311000420190048800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Leidy Lorena Garcia Rodriguez	Gustavo Adolfo Celis	15/03/2021	Auto Concede - Se Ingres Auto Que Emplaza A Acreedores.
41001311000420190052600	Ordinario	Alvaro Mallungo	Luz Alba Rayo Lasso	15/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Fija Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e983b95c-30b2-4781-8f38-829eb104d591



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 37 De Martes, 16 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420200028300	Ordinario	Ramon Solano Tovar	Maria Losada Vargas	15/03/2021	Auto Rechaza
41001311000420210006100	Otras Actuaciones Especiales	Andrea Fernanda Otalora Figueroa	Judith Figueroa Sanza	15/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420200013100	Procesos Verbales Sumarios	Karen Rocio Andrade Rivera	Guillermo Edilson Botero Morales	15/03/2021	Auto Requiere - Se Ingresa Auto Que Requiere Al Icbf
41001311000420200002400	Procesos Verbales Sumarios	Marisol Ortega Leiva	Luis Fernando Ulloa Pascuas	15/03/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Tiene Por Desistida Demanda.
41001311000420210006300	Verbal	Wilman Fabian Subero Mendoza	Ibeth Tatiana Herrera Cubillos	15/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420190031500	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Elmer Caicedo	Jose Alvaro Gonzalez	15/03/2021	Auto Reconoce - Personeria Juriica
41001311000420190024000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jose Aldemar Mesa Polanco	Tatiana Mesa Charry	15/03/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Empleza A Herederos Indeterminados.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e983b95c-30b2-4781-8f38-829eb104d591



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 37 De Martes, 16 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190041900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Luis Cornelio Cruz Cotacio	Maria Ruth Bonilla Gaitan	15/03/2021	Auto Reconoce - Reconoce Personeria
41001311000420190023800	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Mayra Alejandra Cotacio Mahecha	Personas Herederos Indeterminadas	15/03/2021	Auto Ordena - Ordena Correr Traslado De Excepcion Previa
41001311000420210000100	Verbal Sumario	Any Yulied Urrea	Dematrio Bonilla Hernandez	15/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 16 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

e983b95c-30b2-4781-8f38-829eb104d591

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular del Juzgado: 3212296429

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO
Demandado: CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA
Radicación: 410013110004-2020-00253-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en el escrito recibido vía correo electrónico el 26 de febrero de 2021, se,

DISPONE:

1o. REQUERIR a la POLICIA NACIONAL, área de nómina de Personal activo DITAH, para que se sirva dar contestación a nuestro oficio 703 del 19 de noviembre de 2020, respecto al descuento al demandado del 59% del salario que devenga el demandado CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA C.C. 1.018.406.651.- Oficiese.

2o. REQUERIR a la parte actora para que proceda a efectuar la notificación al demandado, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f92f22e22ef6a1223719e99a0786733bcdc51171e6bfe52cdd5eebb8c5b72f6

Documento generado en 15/03/2021 07:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	15 MARZO 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	BLANCA CECILIA ESPINAL HERNANDEZ No tiene
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. LEONEL QUIJANO ARDILA quijanoleonel@yahoo.com
Demandado: Correo electrónico	ALBEIRO MEJIA POLANIA albeiro@hotmail.com
Apoderado Ddo: Correo electrónico	Dr. : JAVIER FRANCISO RAMIREZ VARGAS franciscoramirezabogado@hotmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00266-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS RESUELVE OBJECIONES

Para que tenga lugar la AUDIENCIA para resolver las OBJECIONES DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal que trata el artículo 501 del C . G . P, **se fija el día 19 de abril de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el enlace que se remitirá a sus correos electrónicos respectivos.

La demandante no registra correo electrónico, el correo electrónico del apoderado de la demandante Dr. LEONEL QUIJANO ARDILA es quijanoleonel@yahoo.com , El correo electrónico del demandado ALBEIRO MEJIA POLANIA es albeiro@hotmail.com , el correo electrónico del apoderado del demandado Dr. : JAVIER FRANCISO RAMIREZ VARGAS es franciscoramirezabogado@hotmail.com por ende se solicita al apoderado demandante allegar el correo electrónicos de su poderdantes por lo menos 3 días antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el

Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE,

FIRMADO POR

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aecb907587341a90a647589927c4189a390085587f46a3baee2917479
161f9df**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, _15 DE MARZO 2021_____

RADICADO	41001-31-10-004-2019-00139-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	KAREN BIBIANA BASTOS MARTINEZ
DEMANDADO	ATALIVAR ALAPE CONDE
DECISIÓN	Emplazar acreedores.

Previo aprobar la partición dentro del asunto en referencia, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial BASTOS-ALAPE, en el registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase.

FIRMADO POR:

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67722962270a49bb62533a6764a53ad3ce4f0807673a0ead8380d7ed2d049334**
Documento generado en 15/03/2021 07:51:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, ___ 15 MARZO 2021_____

RADICADO	41001-31-10-004-2019-00488-00
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LEIDY LORENA GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO CELIS
DECISIÓN	Emplazar acreedores.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena Emplazar a los acreedores de la sociedad Conyugal GARCIA-CELIS, en el Registro nacional de personas emplazadas de la rama judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese y Cúmplase.

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6d1fd5b5986e05c3a0c5bac5a2a8d4a7e171a2990413e97d23b7a9ed11fda**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	15 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electrónico	ALVARO MALLUNGO No tiene.
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. KATERINE SILVA MANCHOLA Katas-22@hotmail.com
Demandada: Correo electrónico	LUZ ALBA RAYO LASSO No tiene , celular 310 303 6295
Apoderada Dda: Correo electrónico	Dr. CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR camiloperalta@derechoypropiedad.com cel. 317 682 9022 313 210 1991
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00526-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., **el día 22 de abril de 2021 a las 9 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se les remitirán a los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

El demandante **ALVARO MALLUNGO** no registro correo electrónico, la apoderada del demandante es **KATERINE SILVA MANCHOLA** correo electrónico Katas-22@hotmail.com cel. 310 303 6295, la demandada **LUZ ALBA RAYO LASSO** no tiene correo electrónico, celular 310 303 6295, el apoderado de la demandada es el **Dr. CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR**, electrónico camiloperalta@derechoypropiedad.com cel. 317 682 9022, 313 210 1991. Se requiere a los apoderados de las partes para que en el menor término posible suministre al Despacho el correo electrónico de sus poderdantes y testigos.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de demanda, se recibirán las declaraciones de LEONIDAS PERDOMO IBARRA, LUIS EDUARDO LLANOS NINCO, FRANCISCO TOVAR GONZALEZ y ANA MILENA ALONSO CASTIBLANCO.

Por la parte
DEMANDADA

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de demanda, se recibirán las declaraciones de FRANK JEFFERSON PALACIO VARON, CARLOS ANDRES BARON BRAVO, MARIA YENNY NINCO NINCO y DANIELA MALLUNGO RAYO.
3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena su práctica a las partes.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba

de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).

- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372num.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d190b925c466a05faf59f9bd019791d83e09e13fe32b9fb7e4d4a37c4319e6b1

Documento generado en 15/03/2021 07:51:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	071
Clasedeproseso:	VAERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO y SOC.
Demandante:	RAMON SOLANO TOVAR
Demandado:	MARIA LOSADA VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00283-00
Decisión:	Inadmite demanda

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 04 de febrero de 2021, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 26 de enero del año en curso, que la inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

Remítase copia de este auto al correo electrónico del apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8291de929709424478579c50d77f7cf282299614e6cd1cb29fa95e0687574fef

Documento generado en 15/03/2021 07:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	073
Clasedeproseso:	VERBAL SUMARIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Demandante:	ANDREA FERNANDA OTALORA FIGUEROA
Demandado:	JUDITH FIGUEROA SANZA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00061-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, el juzgado encuentra:

1). Que está carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer, respecto de cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y allegar las evidencias correspondientes; tal como lo dispone el inciso 2°. del artículo 8°. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en este caso la dirección física.

2). No obstante el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 No, 1 del CGP; la exigencia establecida en el Decreto se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que el poder allegado no tiene presentación personal (regla general establecida en el art. 74 del CGP) , solo tiene antefirmas y un sello que no es nota de presentación personal, por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que el demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, se itera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante le otorgó poder al abogado para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

Dadas la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en su inciso 2°. del artículo 8°, inciso 2°, artículo 5°. , en concordancia con el artículo 90-1 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

FIRMADO POR:

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fa1e38aa54fe85c9f712841b12b36d433b01a2f8425919a5395d1118009
09c4**

Documento generado en 15/03/2021 07:51:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	15 de marzo de 2021
Clase de proceso:	Alimentos y Custodia
Demandante:	KAREN ROCIO ANDRADE RIVERA
Demandado:	GUILLERMO EDILSON BOTERO MORALES
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00131-00
Decisión:	Requerimiento

Teniendo en cuenta que a la fecha el ICBF no ha presentado las valoraciones ordenadas en auto que fija fecha para audiencia del 15 de febrero de 2021, se les requiere para que procedan de conformidad y envíen de forma inmediata la valoración nutricional y la psicológica del niño J.M. BOTERO ANDRADE.

Remítase el respectivo oficio con copia de los correos electrónicos que fueron enviados solicitando la prueba.

FIRMADO POR:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09b6f9ece9b1ffac59041e6de4b5df193931fa72b9c09e0afae9107d78ab0b6c
Documento generado en 15/03/2021 07:51:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	15 de marzo de 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	MARISOL ORTECA LEIVA
Demandado	LUIS FERNANDO ULLOA PASCUAS
Radicación:	41001-31-10-004-2020 00024 00
Decisión:	Desistimiento

En atención al memorial suscrito por la demandante MARISOL ORTECA LEIVA, recibido vía correo electrónico del Juzgado el 8 y 9 de marzo del presente año (fue enviado dos veces), en el que desiste de la demanda, el Despacho

RESUELVE:

De conformidad con el Art. 314 del CGP, se tiene por desistida la demanda de alimentos interpuesta por la señora MARISOL ORTECA LEIVA en contra de LUIS FERNANDO ULLOA PASCUAS.

Una vez ejecutoriado este auto, archívese previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95720d8ba41824bc9a4e0f3fd13dad7d26c46cd7cb4f90fc1ddfc3c16c2bfc91

Documento generado en 15/03/2021 07:51:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 marzo 2021
Auto Interlocutorio	075
Clasedeproceto:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	WILLIAM FABIAN SUBERO MENDOZA
Demandada:	IBETH TATIANA HERRERA CUBILLOS
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00063-00
Decisión:	Inadmite

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). No se acredita en la acción que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada a su correo electrónico o dirección física, tal como lo dispone el inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

2). Está carece de la afirmación bajo la gravedad del juramento que la parte interesada debe hacer respecto de la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, como también indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el inciso 2º. del artículo 8º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

3). No se allegó el registro civil de matrimonio de las partes, se allego fue una partida eclesiástica (art. 84-2 C.G.P.)

4). En el hecho cuarto de la demanda se dice que las partes llevan más de 2 años de separado, pero no se indica la fecha de inicio de esa separación, para efecto de la contestación de la demanda tal como lo exige el numeral 5 del artículo 82 C.G.P.

5). No se indica cual es la causal que se invoca para decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, ni tampoco se precisa contra quien se dirige la demanda.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en sus incisos 4º. del artículo 6º, inciso. 2º., artículo 5, inciso 2º. del artículo 8º, y del Código General del Proceso artículo 84-2 y numeral 5 del artículo 82., en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez.

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb154708c5178c5bd4f748915229002576216926ca4e93e256aca48a861e0c44

Documento generado en 15/03/2021 07:51:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	15 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandantes: Correo electrónico	HELMER CAICEDO CASILIMA No tiene celular 318 524 4779 DORIS CAICEDO CASILIMA No. tiene 318 524 4779
Correo electrónico	
Apoderado Dtes: Correo electrónico	DR. RUBEN DARIO ARCILA ruben.arcila@hotmail.com , teléfono 305 370 2259.
Demandado: Correo electrónico	JOSE ALVARO GONZALEZ CALLEJAS No tiene
Apoderada Ddo: Correo electrónico	Dr. CAMILO ANDRES MUÑOZ GARCIA Kmilomunoz85@hotmail.com ,
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00315-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

De acuerdo al memorial poder que vía correo electrónico ha allegado los demandantes DORIS CAICEDO CASILIMA y HELMER CAICEDO CASILIMA, donde otorga poder al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, el juzgado Dispone:

- 1). Reconocer personería jurídica al abogado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, C.C.No. 14.270.547, T.P 172.519 C.S.J., para representar en este juicio a los demandantes DORIS CAICEDO CASILIMA y HELMER CAICEDO CASILIMA, acorde a facultades otorgadas en memorial poder.
- 2). Para efecto de las notificaciones del abogado ARCILA PELAEZ, remítasele a su correo ruben.arcila@hotmail.com , teléfono 305 370 2259.
- 3). Se requiere al letrado RUBEN DARIO ARCILA PELAEZ, para que allegue los correos de sus poderdantes antes de la celebración de la audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día 14 de abril del año en curso a la hora de las 9 a.m.
- 4). Al correo electrónico del abogado demandante remítasele el enlace para la audiencia indicada en precedencia.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

FIRMADO POR:

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174f813e4aac596501e268d020438ae497f13
2d7ac17f590987ff1828797e757**

Documento generado en 15/03/2021
08:42:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha:	15 MARZO 2021
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electrónico	LUIS CORNELIO CRUZ COTACIO LCCC2071 @GMAIL.COM cel. 322 843 2220 -31094193270
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. ROGER VERU DIAZ rogerveru@hotmail.com cel. 3112067602
Demandada: Correo electrónico	MARIA RUTH BONILLA GAITAN No tiene
Apoderada Dda: Correo electrónico	Dra. KATHERINE RODRIGUEZ CARSDOZO Katherinerodriguezcardozo@gmail.com cel. 3184841641
Radicación:	41001-31-10-004-2019-000419-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Continuando con el trámite procesal dentro del asunto en referencia se fija AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., el día 23 de marzo de 2021 a las 9 A.M., la cual se realizará de manera virtual y de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3° Decreto 806 de 2020) , atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams, y los enlaces se les remitirán a los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

El correo electrónico del demandante es **LUIS CORNELIO CRUZ COTACIO** es LCCC2071|@GMAIL.COM cel. 322 843 2220 -31094193270, la demandada **MARIA RUTH BONILLA GAITAN** no tiene correo electrónico, el correo electrónico del apoderado del demandante doctor **Dr. ROGER VERU DIAZ** es rogerveru@hotmail.com y el correo electrónico de la apoderada de la demandada es **Dra. KATHERINE RODRIGUEZ CARDOZO** Katherinerodriguezcardozo@gmail.com . Se requiere a los apoderados de las partes para que en el menor término posible suministré al Despacho el correo electrónico de sus poderdantes y testigos.

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y

participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

El orden de la audiencia será:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
3. Audiencia de conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
6. Fijación del litigio
7. Control de legalidad
8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,
9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte
DEMANDANTE:

1. Documental: tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre hechos de demanda, se recibirán las declaraciones de ALBENIS URBANO MACIAS y MARTHA CECILIA GARCIA OLIVEROS .
3. INTERROGATORIO DE PARTES: Se ordena su práctica a la demandada MARIA RUTH BONILLA GAITAN .

Por la parte
DEMANDADA

1. Documental: tener en su valor legal los aportadas en contestación con la demanda.
2. Testimonial: para que declaren sobre la contestación de la demanda, se recibirán las declaraciones de AMPARO RODRIGUEZ SALA, MAYER JAEL SILVA GUTIERREZ, ANGIE TATIANA CRUZ BONILLA y LINA CONSTANZA MENDEZ CEDEÑO, AMANDA PLAZAS CASTRO.
3. Interrogatorio de Parte: Se ordena su práctica al demandante LUIS CORNELIO CRUZ COTACIO.

DE OFICIO: se ordena interrogatorio a las partes.

- A. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- B. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o

en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).

- C. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V. (Art. 372-4.4 CGP) es ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- D. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- E. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- F. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- G. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

Dado la transición del paso de sistemas de información de todos los procesos en trámite del Despacho del aplicativo Siglo XXI a JUSTICIA siglo XXI WEB-TYBA, se ordena a través de secretaria la notificación de la presente decisión a través de la plataforma Justicia Siglo XXI WEB-TYBA y en la plataforma de micrositio del juzgado dentro de la página de la rama judicial.

De otra parte, para efecto de la cautela que solicita la parte demandante, se le requiere para que estime la cuantía y sobre ésta deberá prestar caución por el 20% (art. 590 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30a5c98770ba8655d8004ad4c71805ecc931924a8514b7bafae8f2b3da91b02b

Documento generado en 15/03/2021 07:51:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA COTACIO MAHECHA
Demandado:	Menor JHOAN SANTIAGO FERRARO COTACIO
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00238-00
Decisión:	Traslado excepciones previas

De las excepciones previas que propone la demandada NELLY MACHADO ZAPATA a través de su apoderada (fol 49), se da traslado de ésta a la demandante MAYRA ALEJANDRA COTACIO MAHECHA por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre ella (art. 101-1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2d59af7a3d531b92a93a05204210dff7776bbf46aaa094594c652f20f144932

Documento generado en 15/03/2021 07:51:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	15 de marzo de 2021
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	ANY YULIED URREA BELTRAN lacaballota920224@gmail.com
Apoderada	MARIA NATALIA CASTRO LEON nataliacastro0498@gmail.com
Demandado Correo Electrónico	DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ demetriobonilla1988@gmail.com ceju@buzonejercito.mil.co
Radicación	410013110004 2021-00001 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 26 de marzo de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda y las pedidas con demanda:

Oficiar al Ejército Nacional para que expida certificación de los ingresos percibido por el demandado como cabo primero. Indicando el valor del subsidio familiar a favor del niño W. A. BONILLA URREA.

Testimonial: no solicitó, refirió como tal el de la demandante que será interrogatorio de parte decretado.

Por la parte DEMANDADA:

No contestó la demanda.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Requerir respuesta a las pruebas ordenadas de oficio en auto admisorio de demanda del 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes.

TERCERO: Pese a que el demandado tiene correo electrónico, teniendo en cuenta que pertenece a las Fuerzas Militares de Colombia, requiérase a la demandante para que suministre el número telefónico con el fin de obtener mejor comunicación y coordinar la diligencia de audiencia conciliatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

771bf31d07451021c8ca1bee02069b2bd635b111286a94fb6260a387b57a8049

Documento generado en 15/03/2021 07:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	15 MARZO 2021
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSE ALDEMAR MESA POLANCO
Demandado:	JUAN CAMILO MESA CHARRY Y OTRA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00240-00
Decisión:	ORDENA EMPLAZAR

De conformidad el numeral 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de la extinta MARIA YOADIS CHARRY VILLANUEVA, en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la rama judicial.

Surtido el emplazamiento sin que comparezca persona alguna al proceso, procédase a designarle curador Ad-litem, y córrase traslado de la demanda y anexos, para que en el término de veinte (20) días la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23925ba414ffa64c4ca1023c8ab9f96667e30befbab322a0b79df150d06c3062

Documento generado en 15/03/2021 07:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2021-00057-00

**CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha deje constancia que se emitio auto en el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO 2021-00057-00, contenedor de Medias Cautelares, el cual no se cuelga en el micrositio, teniendo en cuenta lo ordendo en el articulo 9 del decreto 806 de 2020.-



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretario